



REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

ACUERDO No. 08
(25 de junio de 2020)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 4 de 2020 mediante el cual se actualiza el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.”

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, es una entidad sui generis o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con lo señalado por los literales a) y m) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera le compete dictar su propio reglamento y aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala Plena conformada por los miembros del Consejo, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales y dentro de estos expidió el Acuerdo 01 de 2020, el cual fue precisado con el Acuerdo 06 de 2020, y el Acuerdo 02 de 2020 que fue precisado con el Acuerdo 07 de 2020, en lo que respecta a la estructura del CPNAA.

Que el artículo 104 del Código Sustantivo del Trabajo señala que el Reglamento de Trabajo es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el (empleador) y sus trabajadores en la prestación del servicio, a su turno el artículo 105 de la norma en cita señala que el empleador está obligado a tener un reglamento de trabajo y por su parte el artículo 106 ibídem señala que el empleador puede elaborar el reglamento sin intervención ajena, salvo lo dispuesto en pacto, convención colectiva, fallo arbitral o acuerdo con sus trabajadores.

Página No. 2 de la Acuerdo Nro. 08 de 2020, "Por el cual se modifica el Acuerdo 4 de 2020 mediante el cual se actualiza el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

Que el artículo 107 del Código Sustantivo del Trabajo señala que el reglamento hace parte del contrato individual de trabajo de cada uno de los trabajadores del respectivo establecimiento, salvo estipulación en contrario, que, sin embargo, sólo puede ser favorable al trabajador y finalmente, el artículo 108 del citado código enuncia los puntos que debe contener las disposiciones normativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

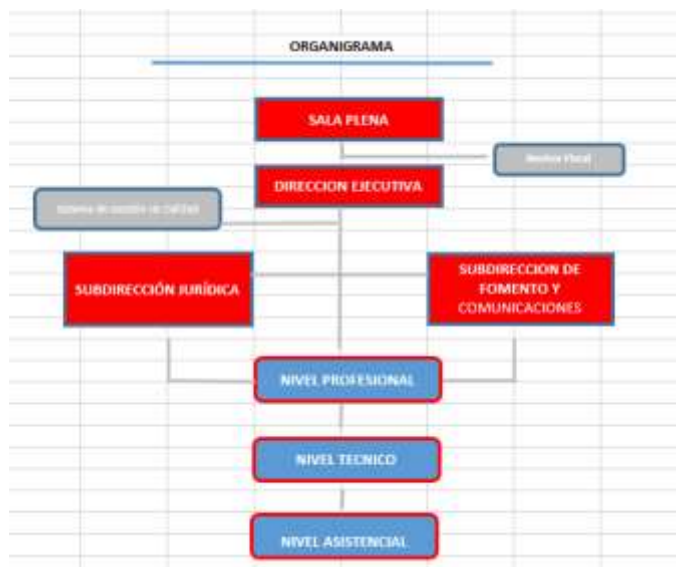
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 32 del capítulo VIII del Acuerdo 04 de 2020, el cual quedará así:

CAPÍTULO VIII

ORDEN JERÁRQUICO

ART. 32.º El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la entidad, es el siguiente:



SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Página No. 3 de la Acuerdo Nro. 08 de 2020, "Por el cual se modifica el Acuerdo 4 de 2020 mediante el cual se actualiza el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 25 de junio de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, las demás disposiciones del Acuerdo 4 de 2020 continúan surtiendo los efectos legales que en ellas se fijan en tanto no resulten contrarias a lo aquí dispuesto.

Dado en la ciudad Bogotá, D.C., en sesión de Sala Plena, una vez leído, aprobado y firmado, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

Comuníquese, Publíquese y cúmplase,



JULIO CESAR BAEZ CARDOZO
Consejero



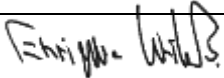
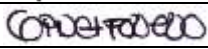


ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Consejero



ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ
Consejero



DIEGO ANDERSSON GARCIA AMBROSIO
Consejero

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo Código 01 Grado 03	
		Eddith Ginneteth Forero Forero	Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02	
		Schirstian André Villero Flórez	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
		Yaneth Olaya Real	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
Esperanza Aldana Nova	Profesional Universitario Código 02 Grado 02			



SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co